

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 diciembre 1914)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado con motivo de la aplicación del artículo 193 de la ley del Timbre, párrafo último, por el que se dispone que los libros de contabilidad que llevan las Sociedades comprendidas en la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, se reintegrarán a razón de cinco pesetas el primer folio y 15 céntimos cada uno de los demás:

Considerando que para dichas Sociedades sólo es preceptivo, con arreglo al artículo 10 de la citada ley de 1887, llevar uno o varios libros de contabilidad en los cuales figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos, sin que, por lo tanto estén obligadas a emplear determinado sistema de contabilidad ni a llevar los libros Diario,

Mayor, de Inventarios y Balances y Copiador de cartas que exige el Código de Comercio a las Sociedades mercantiles y somete al impuesto el artículo 154 de la ley del Timbre, salvo en cuanto a las Sociedades de que trata el artículo 203 de la misma ley, lo dispuesto por el 196 del Reglamento para su ejecución:

Considerando, de consiguiente, que sólo cuando dichas Sociedades por su conveniencia, lleven los libros Diario y Mayor de la partida doble, podrá ser aplicable a los mismos lo dispuesto por el artículo 193 de la ley del Timbre, y que, en su defecto, estarán sometidos al impuesto los que utilicen para el estricto cumplimiento de la mencionada ley de Asociaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general, que al artículo 193, párrafo último, de la vigente ley del Timbre, afecta solamente al libro o a los varios libros que, según el sistema de contabilidad seguido por las respectivas Sociedades, han de ser llevados para la justificación de los ingresos y gastos de las mismas, a los fines del artículo 10 de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1914. — Bugallal. — Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que a este Ministerio llegan, pidiendo en unas que se prohiban las exportaciones de determinadas mercancías, como necesarias para el con-

sumo nacional, y en otras que se autorice la salida de los artículos aludidos, para evitar la depreciación de los géneros que los productores tienen almacenados:

Resultando que por Reales órdenes fechas 3 y 6 de agosto último se prohibieron las exportaciones de los carbones nacionales, oro y plata en monedas, ganados, cereales y sus harinas, arroz, patatas, alubias blancas y de color, carnes frescas y saladas, y las aves vivas y muertas:

Resultando que a petición de los productores se autorizó en 15 de septiembre la salida del arroz de la cosecha de 1913, y por Real orden de 20 de octubre la salida hasta 30.000 toneladas, que se calcularon como sobrante de la cosecha de este año:

Resultando que por Real orden de 9 de noviembre, y a instancia también de los productores, se autorizó la exportación de patatas hasta 30.000 toneladas para la Península e islas Baleares, y hasta 4.000 toneladas para Canarias:

Vista la base 11 de las comprendidas en la ley de 20 de marzo de 1906:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la base anteriormente citada, el Gobierno tiene facultad para prohibir temporalmente e imponer derechos de exportación, también temporalmente, a las substancias alimenticias y a las primeras materias, cuando la salida de éstas, por circunstancias extraordinarias y transitorias, puedan causar un perjuicio irreparable a los intereses nacionales:

Considerando que si bien en los primeros momentos de la conflagración europea ha sido necesario adoptar resoluciones radicales de prohibición para asegurar en lo posible el abastecimiento de los mercados nacionales; sin embargo, pasados aquellos momentos de alarma, conviene ahora apreciar las circunstancias actuales del problema, a fin de evitar perjuicios indebidos a la producción del país:

Considerando que para armonizar los intereses de la producción y del consumo es necesario distinguir, a los efectos de la prohibición, gravámenes o franquicia de salida, entre los artículos que por sus cantidades de producción son indispensables para el consumo nacional, artículos de los que hay sobrante de producción, pero que deben gravarse para dejar margen de favor a nuestros mercados, y artículos que, por su abundancia, pueden exportarse libremente:

Considerando que según esta clasificación, debe continuar la prohibición de las exportaciones en lo referente a los carbones minerales, oro y plata en monedas, carnes frescas, alubias, ganados, aves, trigos y harinas de trigo, ya que las cantidades existentes son en absoluto necesarias para el abastecimiento nacional:

Considerando que en cuanto al arroz, patatas de las clases anticipadas o retardadas, cebada, avena y jamones y carnes saladas de cerdo, hay existencias más que suficientes para el consumo y puede autorizarse para su exportación con un gravamen que sirva de margen diferencial en favor del consumo, sin perjuicio de mante-

ner la limitación de cantidad de los dos artículos primeramente citados:

Considerando que las lanas sucias y peinadas se exportan en estos últimos días en cantidades de entidad, por lo cual conviene se restrinjan las salidas en beneficio de la industria, por medio del oportuno gravamen; y

Considerando que según todas las noticias que llegan de los centros productores, las existencias de tocino son de entidad tal que dificultan la colocación de los productos de la matanza que ahora empieza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga la prohibición de las exportaciones acordadas por Reales órdenes de 3 y 6 de agosto último, en lo referente a los carbones minerales, oro y plata en monedas, carnes frescas, alubias blancas y de color, aves vivas y muertas, trigos y harinas de trigo.

2.º Que las exportaciones de arroz, patatas de las clases especiales anticipadas y retardadas, cebada, avena, jamones, carne salada de cerdo y la lana sucia y lavada se graven con un derecho de 10 por 100 del valor, según los oficiales de las tablas para 1813, o sean por cada 100 kilogramos de peso neto: arroz, 4,30 pesetas; patatas, 1,50 pesetas; cebada, 1,90 pesetas; avena 1,80 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21,50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas, lana lavada, 42,50 pesetas.

3.º Que se autorice la libre exportación del tocino correspondiente a la matanza del año próximo pasado; y

4.º Que estos derechos se cobren en moneda corriente a los tres días después de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1914. —Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 diciembre 1914).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de noviembre de 1914.

Pesetas.

PALACIO PROVINCIAL

*Reformas en la planta baja.*

A D.ª Cecilia Iñigo, por 3'81 metros cuadrados de asfalto en el patio de Reyes..... 19'05

CARCEL CORRECCIONAL

*Construcción de talleres y retretes en el patio del correccional.*

Por jornales de albañiles y peones.... 348'20  
A D. Manuel Cavero, por jornales de cantero ..... 8'25

A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	31'25
A D. Luis Gabás, por 50 sacos de cemento lento.....	125
A los Sres. Almorín y Gabás, por 1.350 ladrillos de a pie y 2.900 ladrillos recios.....	220'25
A D. Mariano Espallargas, por acarreo de herramienta y materiales.....	92'50
<i>Suma</i> .....	<u>825'45</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

*Reparaciones.*

A D. <sup>a</sup> Cecilia Iñigo, por 7'87 metros cuadrados de asfaltado en la entrada del patio con aprovechamiento del viejo.....	17'70
A D. Manuel Cavero, por jornales de cantero.....	11
A D. Luis Gabás, por 10 baldosas de Valencia.....	1'90
<i>Suma</i> .....	<u>30'60</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

*Reparaciones.*

Por jornales de albañiles y peones....	84'90
A D. Bernardino Gracia, por 50 quintales métricos de yeso usual.....	50
A D. Luis Gabás, por 20 baldosas pasta gris.....	4'20
<i>Suma</i> .....	<u>410'17</u>

TORRE RAMONA

*Reparación de la casa del capataz.*

Por jornales de albañiles y peones....	31
A D. Mariano Espallargas, por acarreo de herramienta.....	2
<i>Suma</i> .....	<u>33</u>

CEMENTERIO DEL HOSPITAL

*Construcción de un depósito de cadáveres.*

Por jornales de albañiles y peones....	406'05
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
A D. Luis Gabás, por materiales de construcción.....	43'50
A D. Juan Furmenti, por una grada de granito blanco.....	18'60
A D. Mariano Espallargas, por acarreo de materiales y herramienta.....	28
<i>Suma</i> .....	<u>506'15</u>

TORRE DE GÁLLEGO

*Construcción de un estercolero.*

Por jornales de albañiles y peones....	410'65
A D. Luis Gabás, por 75 sacos de cemento lento.....	187'50
A D. Mariano Val, por tres logueros (acarreo de grava).....	30
A D. Mariano Espallargas, por dos viajes de cemento y seis logueros....	70

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1914. — El Vicepresidente, Manuel Pinillos. — El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

**Ateca.**

*Derechos Reales.—Año 1914.*

Pedro Jimeno Antonio, 63'80 pesetas.

En Ateca, a 25 de noviembre de 1914. — El Recaudador, Maximino Tomás.

**Pinseque.**

*Industrial.—Año 1912.*

Francisco Marco, 47'46 pesetas.

En Pinseque, a 16 de octubre de 1914. — El Recaudador, Isidoro Polo.

**Manchones.**

*Industrial.—Año 1912.*

Hilario Rubio, 71'19 pesetas.

En Manchones, a 26 de noviembre de 1914.— El Recaudador, Hilario Araus.

SECCION QUINTA

*Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.*

D. Octavio García Burriel, Alcalde de la S. H. ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que al final se expresan, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la prece-

dente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciadas en forma reglamentaria, les declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar, al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Alcaldía, en Zaragoza, a 24 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

Arbitrios que se citan.

Pasos en aceras y Espolones.

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes remitidos por la Audiencia provincial, comprensivo además de las causas que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el período que principiará en 1.º de enero del año más próximo y finalizará en treinta de abril, ha señalado el día 3 de febrero del mismo año para dar comienzo a las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 estableciendo el juicio por Jurados.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1914.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

### RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente calígrafo dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de agosto de 1895 y Real decreto de 9 de enero de 1899.

Para solicitar dicha plaza se requiere indispensablemente poseer el título de Bachiller, cuya circunstancia se acreditará con el correspondiente diploma o testimonio notarial del mismo.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado, extendidas en papel de 11.ª clase, escritas y firmadas de puño y letra de los interesados y acompañadas de la justificación de méritos y servicios, y se presentarán en el término improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Es inútil solicitar no teniendo buena letra.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1914.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de enero de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	42
Cebada.....	23
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	12'50
Idem de cok.....	5'50
Esparto.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 21 de diciembre de 1914.— El Jefe del Detall, Enrique García.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (én letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 1914. ....

(Firma del exponente.)

# DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

## AÑO FORESTAL DE 1914 A 1915

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 18 de agosto de 1914, que deben subastarse en esta provincia, por tercera vez, con retasa.

PUEBLOS	Número del catálogo	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa ción.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			total hects	Aprovechada hects	Lanar....	Mayor.....	Vacuno.....			Mes.	Día.	Hora	
Partido de Alca.													
Campillo .....	12	De Arriba.....	1600	1600	1600	»	»	»	1344	Enero.	8	11	»
Partido de Bechite.													
Moneva .....	26	Dehesa Boalar.....	127	127	700	»	»	»	560	Id.	8	11	El rematante permitirá la entrada del ganado mayor (100 cabezas) y 10 vacunos de uso propio de los vecinos.
Valmadrid.....	30	Dehesa Boalar.....	300	300	150	»	»	»	152	Id.	8	11	El rematante permitirá la entrada de 50 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Calatayud.													
El Fresno.....	66	El Maguillo y sus faldas ...	1200	500	800	»	»	»					
Partido de Cariñena.													
Codos .....	99	La Covacha.....	303	200	500	»	»	»	576	Id.	8	11	Acotados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4 y 5.
Id.....	101	Valdemontero .....	183	170	500	»	»	»	320	Id.	8	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Vedados para todo ganado los cuarteles 3 y 4. El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor y 50 vacuno de uso propio de los vecinos.
Villanueva Huerva.	32	Pinar y Dehesa.....	390	390	800	»	»	»	640	Id.	10	11	Vedados para todo ganado los tallares de menos de siete años.
Partido de Egea.													
Castejón de Vald. .	140	Val de Castellar.....	544	500	700	»	»	»	560	Id.	8	11	El rematante permitirá la entrada de 20 cabezas de ganado vacuno y 160 mayor de uso propio de los vecinos.
Partido de Sos.													
Uncastillo .....	230	La Sierra, etc. ....	2279	1300	5000	»	»	»	3200	Id.	8	11	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal. Quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas y el de corta una vez terminada ésta.
Id.....	228	Pardina de Baniés.....	110	90	1300	»	»	»	880	Id.	8	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	»
Partido de Zaragoza.													
Zuera .....	265	La Palomera.....	300	200	400	»	»	»	320	Id.	8	11	»

Zaragoza, 23 de diciembre de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

**Tribunal Contencioso administrativo  
para el año 1915.**

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ramón de las Cagigas y Larraz.

Magistrados, D. Francisco Lanuza y D. Lorenzo del Fresno.

Diputados titulares, D. Enrique Isábal y don Manuel Pérez Cistué.

Magistrados suplentes, D. Saturnino Bajo y D. Antonio Astray.

Diputados suplentes, D. Julio Burillo, don Manuel Pinillos, D. Sixto Celorrio y D. Juan Andrés Palomar.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1914. — El Secretario de gobierno, Antonio Costa. — V. B.° El Presidente, Cagigas.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de Caspe a Selgua a Siétamo, trozo 3.º, el contratista don Jacinto Boada, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 6 de octubre de 1905, y a los efectos de la devolución de la fianza que se contituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año 1915.

Abanto. — Escuela de niños.

Alagón. — Sección 1.ª, Casa Consistorial; Sección 2.ª, Escuela de párvulos.

Alberite. — Escuela elemental de ambos sexos.

Albeta. — Vestíbulo de la Casa Consistorial.

Alconchel. — Escuela pública de niños.

Alhama de Aragón. — Escuela nacional de niños, calle de Antonio Pérez, 5.

Ambel. — Escuela de niños.

Aniñón. — Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, Escuela de niñas.

Artieda. — Escuela nacional mixta.

Azuara. — Sección 1.ª, Salón del Teatro; Sección 2.ª, Escuela de niños.

Bárboles. — Escuela nacional de niñas, calle Pequeña.

Belmonte. — Escuela nacional de niños, calle de San Miguel.

Biota. — Escuela de niños.

Boquiñeni. — Escuela pública de niños, calle del Soto, núm. 4.

Cabañas. — Escuela mixta.

Cadrete. — Escuela de niñas sita en la plazuela de la Carnicería.

Castejón de Valdejasa. — Escuela de niños.

Cerveruela. — Escuela nacional de ambos sexos, sita en la Plaza, núm. 21.

Cunchillos. — Escuela de ambos sexos.

Embid de Ariza. — Escuela nacional, sita en la calle Somera núm. 49.

Encinacorba. — Escuela de niños.

Epila. — Sección 1.ª, Escuela de niños de la calle Casamayor; Sección 2.ª, ex Convento de Capuchinos; Sección 3.ª, Escuela de niños de la Lonja.

Fabara. — Sección 1.ª, Escuela de niñas; Sección 2.ª, Escuela de niños.

Farasdués. — Escuela nacional de niños.

Fuendejalón. — Planta baja de la Escuela de niños.

Gallocanta. — Escuela de ambos sexos, Casa Consistorial.

Herrera. — ex Escuela de niñas, calle de la Plaza.

Illueca. — Juzgado municipal.

Jaraba. — Escuela pública de ambos sexos, sita en la Plaza.

Lagata. — Escuela de ambos sexos plaza Alta, núm. 2.

Layana. — Escuela de niños, Plaza, núm. 15.

Lechón. — Escuela pública de ambos sexos, calle de Daroca, 15.

Litago. — Escuela de niñas.

Lobera. — Colegio de niños.

Los Fayos. — Escuela de ambos sexos.

Lumpiaque. — Escuela de niños.

Maella. — Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, Escuela de niñas.

Manchones. — Escuela de niños.

María. — Escuela nacional de niños, Plaza, número 1.

Mediana. — Escuela de niños.

Mianos. — Escuela nacional mixta.

Miedes. — Escuela de niños.

Navardún. — Escuela nacional de ambos sexos.

Novillas. — Escuela de niños.

Paracuellos de la Ribera. — Escuela de niños, situada en la planta baja de la Casa Consistorial.

Las Pedrosas. — Escuela de niños.

Pina de Ebro. — Sección 1.ª, Escuela de párvulos; Sección 2.ª, Escuela de niñas.

Pintano. — Escuela nacional de niños.

Pozuelo. — Escuela de niños, plaza de la Iglesia.

Retascón. — Escuela pública.

Ricla. — Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, Escuela de niñas.

Ruesca. — Escuela nacional de niños y niñas.

Sástago. — Sección 1.ª, Escuela de párvulos; sección 2.ª, Escuela de niños.

Sestrica.—Escuela de niños, plaza de la Iglesia.  
 Tobed.—Escuela de niñas.  
 Torralba de Ribota.—Escuela de niñas, planta baja de la Casa Consistorial.  
 Torralvilla.—Escuela de ambos sexos.  
 Torrelapaja.—Escuela nacional de ambos sexos.  
 Undués Pintano.—Escuela pública.  
 Used.—Salón de la Casa Consistorial contiguo a la Sala Capitular, plaza de la Constitución.  
 Villareal.—Sindicato de riegos.  
 Vera.—Escuela de niños, sita calle Mayor, núm. 29, piso 1.º  
 Valde San Martín.—Escuela nacional de ambos sexos, en la calle Baja, 25.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en la relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección General un ejemplar del *Boletín*, el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 16 de diciembre de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(*Gaceta* 23 de diciembre de 1914.)

## SECCION SEXTA

### Ateca.

Durante el plazo de ocho días, se halla expuesto al público, en esta secretaría municipal, el reparto de consumos formado para el año 1915, en cuyo período podrán presentarse por los contribuyentes que se consideren agraviados las reclamaciones oportunas.

Ateca, 22 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Angel Sánchez.

### Nonaspe.

Se halla vacante la titular de farmacéutico, con el haber anual de 420'50 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por los medicamentos para treinta familias pobres. El agraciado podrá igualar a los demás vecinos de la localidad, si lo cree conveniente.

Solicitudes al Alcalde en el plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Nonaspe, 8 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Franco.

### Perdiguera.

El reparto vecinal de consumos y el vecinal de piedra y leña formado por este Ayuntamiento y peritos repartidores para el próximo año de 1915, estará expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días a los efectos reglamentarios.

Perdiguera, 20 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Usón.

### Pedrola.

A fin de que los Síndicos que componen la Junta de evaluación de este término puedan proceder a la imposición de las utilidades que han de servir de base en los repartimientos generales para cubrir el déficit del presupuesto y sustitutivo de consumos de esta villa para el año 1915, según lo dispuesto en los artículos 27 y 158 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, se requiere e invita a todos los propietarios, tanto vecinos como hacendados forasteros de este término municipal, para que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan, disfruten o perciban dentro de este término municipal, sea cual fuere su naturaleza o procedencia, así como los colonos o inquilinos que tengan con el nombre de ellos y cantidad de tierra o renta de cada uno, advirtiéndole que pasado dicho plazo la Junta procederá a la evaluación y distribución de cuotas con los antecedentes de que dispone sin derecho a reclamación.

Pedrola, 19 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Esteban Terraz.

### Pina de Ebro.

Acordado por la Corporación municipal y Junta de asociados las condiciones de las subastas del arbitrio de pesas y medidas, así como del matadero para el año 1915 y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los

mencionados pliegos en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de enero de 1915.

Pina de Ebro, 15 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Narciso Leita. — P. S. M., el Secretario, Estanislao Alaiza.

**Pinseque.**

El reparto de consumos, formado para el año 1915, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pinseque, 20 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Simeón Marruedo.

**Pomer.**

D. Casimiro Horno Lumbreras, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pomer;

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta municipal repartidora el repartimiento vecinal de consumos de este término para el próximo año de 1915, queda expuesto al público, por el término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente, e interponer las reclamaciones que en su caso juzguen conducentes a su derecho; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y se reunirá la Junta para resolverlas en tal caso habidas.

Pomer, 19 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Casimiro Horno.

**Pozuel de Ariza.**

El repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, formado para el año próximo de 1915, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuel de Ariza, 21 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Manuel Bermúdez.

**Paracuellos de la Ribera.**

El repartimiento de consumos para el año 1915, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Paracuellos de la Ribera, 23 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Juan R. Pérez.

**Pastriz.**

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1915, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Pastriz, 23 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Pedro Puértolas.

**Terrer.**

El repartimiento de consumos, formado para el año 1915, se hallará de manifiesto al público,

por el plazo de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Terrer, 21 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Silvestre Fuentes.

**Torres de Berrellén.**

El reparto de consumos de este término municipal, formado para el año 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el 21 del actual.

Torres de Berrellén, 19 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Santiago Espún.

**Uncastillo.**

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallará expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1915, a los efectos legales.

Uncastillo, 12 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Leoncio Aybar.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

**Epila.**

D. Felipe Valiente Gil, Juez municipal de la Villa de Epila;

Hago saber: Que a solicitud de D. Gregorio Cobos Cenarro se sigue en este Juzgado expediente de información posesoria para acreditar que en este término municipal posee la finca siguiente:

Una casa con su corral, sita en esta villa y su calle de los Arbellones, conocida en la localidad con el nombre de Casa de los Pasiegos, señalada con el número veinticuatro moderno, de extensión superficial ignorada; linda por la derecha saliendo con casa de Luciano Roy, por su izquierda con la de Mariano Ondiviela y por la espalda con la de Ramón Egea: estimada en mil quinientas pesetas.

Y como quiera que en el Registro de la Propiedad de La Almunia resulta asiento contradictorio a favor de Antonio Lorente y Bernad, que coincide en parte con el fundo descrito, y por ignorarse el paradero del interesado en dicho arriendo, se le cita, para que en término de trece días acuda ante este Juzgado a exponer lo que crea conveniente a su derecho; pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Epila, a diez y seis de diciembre de mil novecientos catorce. — El Juez municipal, Felipe Valiente. — P. S. M., el Secretario, Melchor Rubira.